

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220160012500</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ELIECER HERAZO ARIAS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante, en fecha 9 de diciembre de 2021, a través del correo institucional, radicó memorial dando cuenta de la consignación del 5% correspondiente al impuesto de remate, allega pago de impuesto ante la DIAN y recibo de impuesto predial pagado.

Sírvase proveer.

Turbaco, 23 de noviembre de 2022

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
**Secretario**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220160012500</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ELIECER HERAZO ARIAS</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Teniendo en cuenta que, el día 13 de octubre de los cursantes, 2022, tuvo lugar en este Despacho el remate del inmueble embargado en este proceso, habiendo sido rematado por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$116.235.000.00), y adjudicado a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8, como único postor, se procede a verificar el pago de la consignación del cinco por ciento (5%) del impuesto de que trata el Art. 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014 a efectos de aprobar o improbar el remate.

El rematante **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante memorial allegado el 19 de octubre de 2022, a las 11:49 a.m., a través del correo institucional del juzgado, de lo cual da cuenta el consecutivo #38 y 39 de los archivos PDF que conforman la carpeta del expediente digitalizado, aportó el comprobante de pago No. de trazabilidad (CUS) 1712736625 fechado 19/10/2022, por valor de \$5.811.750, correspondiente al porcentaje del cinco por ciento (5%) del impuesto de que trata el Art. 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014.

Así, constando que uno de los principios del derecho, orientadores de esta actividad judicial, y de la conducta y actuar de las partes en sus relaciones con los asociados, es el de la buena fe (Art. 83 C.N), se deberá dar pie a la aprobación de dicho remate.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió la obligación de pagar dentro del término de ley, el impuesto de que trata el Art. 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 453 y 455 del CGP., ordenándose la cancelación de gravámenes hipotecarios y de la afectación a vivienda familiar y del patrimonio de familia que afecten el inmueble rematado, inscribir la nueva propiedad al ejecutante, y oficiar al secuestre del proceso

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** APROBAR el remate del bien inmueble individualizado de la siguiente manera. Inmueble ubicado en la Urbanización terrazas de Cucuman – Lote No. 12 de la Manzana No. 9 sublote I del lote Cucuman 1ª etapa en el Municipio de Turbaco, determinado por los siguientes LINDEROS Y MEDIDAS así: por el FRENTE, colinda con la carrera 4 de la urbanización en medio con lotes de la manzana 7, y mide 6:00 metros; Por el FONDO linda con el lote No. 27 de la misma Manzana 9 y mide 6:00 metros; por la DERECHA entrando, con el lote 9 de la misma Manzana 9, y mide 15:00 metros; por la IZQUIERDA entrando, con el lote 13 de la misma Manzana 9 y mide 15:00 metros; Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-260833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.; adjudicado por valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 567**

DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (116.235.000.00) a BANCOLOMBIA SA; dicho inmueble fue adquirido por el demandado ELIECER HERAZO ARIAS, por compra realizada a la sociedad GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 9005593128, conforme a escritura pública No. 1877 DEL 17-06-2014 de la Notaría Tercera del Círculo Cartagena, registrada en la anotación No. 009 del correspondiente certificado de libertad y tradición.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de gravámenes causados e inscritos en el folio dematricula inmobiliaria N° 060-260833. Ofíciase en tal sentido.

**TERCERO:** ORDENAR la cancelación de afectación a vivienda familiar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-260833. Ofíciase en tal sentido.

**CUARTO:** ORDENAR la cancelación de la medida de embargo hipotecario, que pesa sobre el inmueble identificado con FMI N° 060-260833.

**QUINTO:** ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la inscripción de la adjudicación a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT No. 890.903.938-8 del inmueble identificado con FMI N° 060-260833.

**SEXTO:** EXPIDASE al Rematante copia del Auto Aprobatorio y del auto de aprobación de la adjudicación, una vez en firme con el fin de que inscriba y protocolice las escrituras correspondientes.

**SEXTO:** ORDENAR a la secuestre MIRLIS MANGONEZ ORTIZ, identificado con la C.C. # 1.050.946.758, la entrega del bien inmueble individualizado de la siguiente manera: Inmueble ubicado en la Urbanización terrazas de Cucuman – Lote No. 12 de la Manzana No. 9 sublote I del lote Cucuman 1ª etapa en el Municipio de Turbaco, determinado por los siguientes LINDEROS Y MEDIDAS así: por el FRENTE, colinda con la carrera 4 de la urbanización, en medio con lotes de la manzana 7, y mide 6:00 metros; Por el FONDO linda con el lote No. 27 de la misma Manzana 9 y mide 6:00 metros; por la DERECHA entrando, con el lote 9 de la misma Manzana 9, y mide 15:00 metros; por la IZQUIERDA entrando, con el lote 13 de la misma Manzana 9 y mide 15:00 metros; Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-260833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.; al adjudicatario **BANCOLOMBIA S.A.**

**SEPTIMO:** ORDENASE al ejecutado hacer entrega al rematante de los títulos del bien inmueble rematado, que tenga en su poder.

**OCTAVO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7171d98c32de0d542c6b0438eb69feb38d2745b4022b06d3b7a70d153ffa43af**

Documento generado en 23/11/2022 03:22:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**